



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Corre traslado objeciones y acepta cesión cdto.
Proceso: liquidación judicial
Deudora: Dora Inés Aldana Aguirre
Radicado: 63001-31-03-003-2016-00062

Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al numeral 5°. Del art. 48 de la ley 1116 de 2006, la deudora no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada en el proceso de reorganización. Razón por la cual no se tendrán en cuenta las objeciones presentadas el 8 de julio de 2021 por la deudora.

El cesionario Juan David Mota Aldana objetó la Calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y el inventario de activos y pasivos presentados por el liquidador, de los cuales se corre traslado a los acreedores y al liquidador por el término de 3 días (art. 29 ley 1116/2006) para que se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la nueva calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentada por el liquidador el 13 de agosto de 2021, por cuanto el traslado del anterior ya se había surtido y sobre él formularon objeciones.

Por último, en los términos del art. 28 de la Ley 1116 de 2006, se tiene a Jairo Mota Caro como subrogatario de todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del art. 1670 del Código Civil, de la acreencia que hace valer en este

asunto el cedente Joaquin Aníbal Echeverri Herrán por valor de \$22.000.000.00, incluida en la relación de acreedores del inicio de la Reorganización y posterior liquidación judicial, quedando aquél como adquirente de la respectiva acreencia y será titular también de los votos correspondientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Ndt.

Estado # 119 del 02-11-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24cf1d5399bbc8d4e17c66bf72008f8c757ba4eabae375276e
66e7473648dcd9

Documento generado en 29/10/2021 12:56:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>